

FUNDACION TALGO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

*Fundación registrada con el número [...] ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
C/ Claudio Coello,33 (28001) Madrid
N.I.F.:*

INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2. 1 x) de la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, las fundaciones son sujetos pasivos de la misma en los términos previstos en su artículo 39.

Este último precepto dispone que el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

A estos efectos, todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25, (diez años), registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Es por ello que el patronato ha decidido implantar el presente manual de blanqueo de capitales, (en adelante, el "**Manual**"), cuyo objetivo es detallar los **procedimientos y controles establecidos al objeto de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales**.

Estos procedimientos y controles son de **obligado cumplimiento** para todo el personal de la Entidad (incluyendo los patronos, apoderados y demás personas con las que mantenga una relación profesional).

La presente versión del Manual ha sido **aprobada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 09 de Junio de 2018 por unanimidad**.

Las referencias normativas que contiene se entenderán hechas a la normativa que en él se cita, así como a la que en el futuro viniera a modificarla, sustituirla o complementarla sin necesidad de modificación alguna en el mismo.

CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS

El **blanqueo de capitales**, según dispone la normativa de aplicación serían aquellas actividades tales como:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

A todos los efectos de este Manual, se considera cubierta dentro del concepto de blanqueo de capitales la actividad de financiación del terrorismo. Por **“financiación del terrorismo”** hay que entender el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados íntegramente o en parte, para la comisión de cualquier acto terrorista.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

1. *Prohibición de donativos en efectivo*

Quedan prohibidos los donativos en efectivo por importe superior a 500 Euros, si bien se fomentará por la Fundación que cualquier donativo se realice conforme se indica a continuación.

Por encima de esta cifra siempre se canalizarán los donativos por transferencia bancaria o a través de medios similares.

2. *Identificación de donantes*

Los donantes deberán identificarse con su nombre, domicilio, DNI / NIF y demás datos que permitan su identificación.

No se admitirá donativo alguno de persona sobre la que existan sospechas de no estar actuando en su propio nombre e interés, sin perjuicio de lo que luego se indica respecto a la comunicación de operaciones sospechosas

3. *Identificación y Conocimiento de donantes relevantes*

Los donativos superiores a 3.000 Euros ya sean en un solo acto o fraccionadamente en un ejercicio social, deberán ser identificados a fin de verificar la honorabilidad del donante y fundar la presunción del origen lícito de los fondos donados.

A tal fin la Fundación recabará documentación identificativa, página web o cualquier soporte que permita sustentar esta presunción y se archivará junto con la identificación del donante en los términos que a continuación se indican.

4. *Concesión de ayudas y justificación*

La concesión de ayudas a la investigación por parte de la fundación se hará mediante procesos previamente aprobados por el Patronato.

La fundación conservará justificación de la identidad de los beneficiarios, justificación de su competencia para cumplir las finalidades de la fundación y justificación documental del resultado de los trabajos o proyectos financiados por la fundación.

5. Conservación de documentación

La identidad de los donantes y la documentación soporte se remitirá a la secretaría de la Fundación para su conservación durante el plazo establecido en las leyes: **diez años**.

Los datos identificativos deberán ser tratados en todo caso respetando las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

6. Formación

Todo el personal de la fundación recibirá al momento de su contratación un ejemplar del presente manual, debiendo leerlo.

Anualmente se impartirá formación a todo el personal de la fundación, así como a los miembros de su patronato, a fin de acreditar el conocimiento del presente manual por los mismos.

7. Detección y comunicación interna de operaciones sospechosas

Se examinarán con especial atención cualquier operación, independientemente de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas a juicio del personal implicado en su percepción por parte de la fundación. También se analizarán las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los donantes o aquellas en que la donación esté vinculada a una finalidad que permita abrigar la sospecha razonable sobre su vinculación al blanqueo.

En caso de que del análisis realizado se detecte una operación "inusual o sospechosa" la persona encargada del análisis, lo comunicará de manera

inmediata al secretario del Patronato de la fundación conteniendo cualquier información relevante relacionada con la operativa de la que existan sospechas, así como todos los datos relacionados con el conocimiento de los intervinientes de los que se tenga conocimiento y de las operaciones que se produzcan con posterioridad.

El empleado comunicante tiene la obligación de guardar confidencialidad en todo momento sobre el asunto comunicado. La secretaría de la fundación, con la asistencia que en cada caso requiera, decidirá la necesidad de comunicar o no la operación analizada a las autoridades competentes.